

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2015-00644
Demandante: Coop. Multi. Coopuniportuaria Vs. Gloria Mejía Oliveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 732

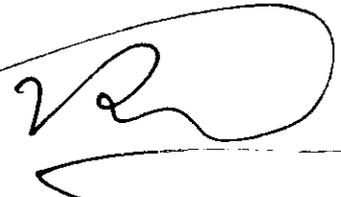
En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, a la apoderada judicial de la ejecutante, Dra. DAISY ESTER HURTADO VALENCIA con c.c. 31.965.433 hasta por la suma de \$ 12.881.148 total del capital más la costas aprobadas. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
2. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.
3. Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, donde reporte el valor de los títulos entregados como abono.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civil de Cali
María del Rosario Torres Calderón
SECRETARIA

114-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2013-00160
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Claudia Jaramillo López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 729

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado advierte a la memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario del Despacho de origen y de esta oficina judicial, no se encontraron depósitos pendientes de pago. Razón por la cual.

RESUELVE:

ABSTENERSE por el momento de ordenar la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Banguen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 21-2004-00144
Demandante: Rubiela Sánchez de Jurado.
Demandado: Miguel Ángel Sarasti Dorado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 724

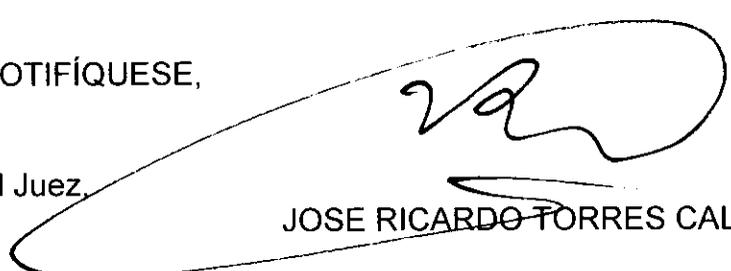
En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, los recibos de consignación de dinero que anteceden, para lo que considere pertinente.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue la liquidación de crédito actualiza.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Bologuen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2016-00003
Demandante: Carlos Alberto Millán G. Vs. Luis Alfredo Carrillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 728

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, a la apoderada judicial del ejecutante, facultada para recibir (fol. 01 c-1) Dra. NAIR LARRAHONDO BECERRA con c.c. 31.173.951 hasta por la suma de \$ 1.241.028. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

3. Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, donde reporte el valor de los títulos entregados como abono.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Asíti del Mar Ibaquén Paz
SECRETARIA

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo Vs. Leydi García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 731

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta las órdenes remitidas por el Juzgado de origen, ordenara la entrega hasta por el saldo de la obligación.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, a la apoderada judicial de la ejecutante, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389 hasta por la suma de \$ 4.174.238,98. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

3. Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, donde reporte el valor de los títulos entregados como abono.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Maria del Mar Jorgueta Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 02-2012-00568
Demandante: Coogenesis. Vs. Luis Zúñiga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 730

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta las órdenes de pago que anteceden, ordenara la entrega hasta por el saldo de la obligación teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada a folio 48

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la **Oficina Judicial** de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso, al apoderado judicial de la ejecutante, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301 hasta por la suma de \$ 2.481.482. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
2. En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.
3. Efectuado el pago requiérase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, donde reporte el valor de los títulos entregados como abono.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Jarama Paz
SECRETARIA

114-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2014-00111
Demandante: Anali Ulchur Hurtado.
Demandado: Myriam Arbeláez de Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 725

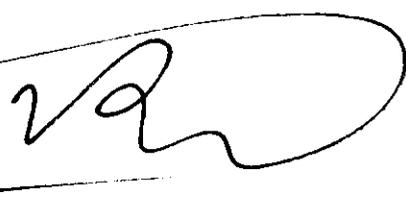
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y consten el aviso de remate publicado y el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.
- 2.- **TENER** por **SUSPENDIDA** la audiencia de remate que se llevara a cabo el día 14 de febrero de 2017 a la hora de las 10:00 A.M.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe a este Despacho cuando la parte demandada cancele la obligación a fin de proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Medio del Sur - Buenaventura Paz
SECRETARIA

05-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Teofila Bangera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 727

En atención al oficio No. 183 del 26 de enero de 2017 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del **Área De Depósitos Judiciales** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de títulos a la a la ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit. 805004034-9, hasta la suma de \$2.310.148, téngase como autorizado al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, para reclamar, recibir y retirar los oficios de títulos a nombre de la ejecutante (fol. 80).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Mano de María Arguén Paz
SECRETARIA

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2009-01064
Demandante: Hernando Peña.
Demandado: Víctor Julián Montoya G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 726

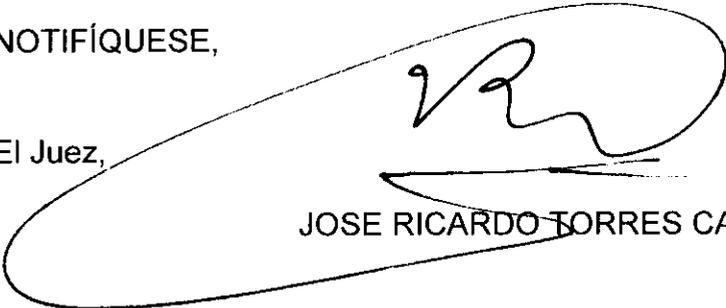
En atención al oficio No. 113 del 25 de enero de 2017 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del **Área De Depósitos Judiciales** de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de títulos a la parte actora HERNANDO PEÑA con c.c. 14.931.062 hasta por la suma de \$1.506.412.44 y procédase a la devolución de los excedentes a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00750
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Giovanni Pineda Upegui
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 747

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 13 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Calle 13 No. 1000
Medellín, Antioquia, Argemiro Paz
Teléfono 3.4

622

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00750
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Giovanni Pineda Upegui
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 746

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo único del Art. 595 del C.G del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** al SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, *-SECRETARIA DE TRANSITO-*, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CED-396, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodegas la 21 ubicado en la Calle 20 # 7-101 de la ciudad de Cali.

2.- **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión a la autoridad pertinente, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio, con los insertos necesarios.

4.- **ORDENAR** por Secretaría la reproducción del oficio No. 06-516, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos Fiduciarios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Buenavista
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo M. Vs. Nancy Miriam David Ángel.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 296

En atención a la objeción al avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que la misma carece de fundamento técnico, toda vez que no se presentó con forme lo dispone el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P. "4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*" ..., así las cosas y como quiera que la objeción no está acompañada de un dictamen que controvierta el que antecede, se despachará desfavorable su solicitud.

Por otro lado, vista la solicitud allegada por la parte actora, donde aporta cesión del crédito y la garantía hipotecaria que la espalda, el Despacho.

RESUELVE

1º RECHAZAR la objeción al avalúo comercial formulada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

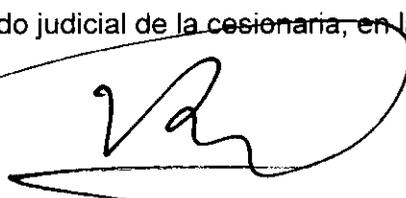
2º TENER a TERESA MEJIA LOPEZ como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

3º Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a TERESA MEJIA LOPEZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

4º La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

5º TENER por ratificado el poder otorgado al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRZ BERNAL, para actuar como apoderado judicial de la cesionaria, en la forma y términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

15 FEB 2017

SECRETARIA

Judicial de Ejecución
Civiles Municipales
Manda de Notificación
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00104
Demandante: Condominio Campestre Solares de la Morada
Demandado: Rodrigo Miller Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 748

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaría se le corra traslado a la certificación de deuda expedida por el Representante Legal del Condominio Campestre Solares de la Morada Etapas I y II con corte al 31 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 11 5 FEB 2017;
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calicut
María de los Angeles Ruiz en Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2005-00117
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Julio César Muñoz Marquines y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 757

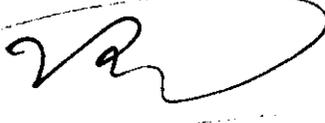
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la petición anterior toda vez que la memorialista no acredita su calidad de apoderada especial del Banco Popular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 11 5 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal
Cali
Marta Guzmán Argueta Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

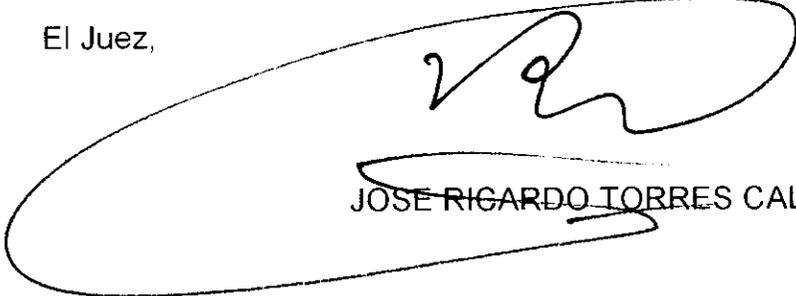
Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00641
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: Nelly Yulie Roncancio Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 734

Revisadas las actuaciones procesales, advierte el Despacho que en el ordinal quinto del auto interlocutorio No.2498 del 9 de noviembre de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución, no quedó definido el valor para las agencias en derecho. En consecuencia y para dar el impulso correspondiente, este Juzgado en su criterio procede a señalar las agencias en la suma de **\$2.347.000**, a cargo de la ejecutada. Por la Secretaría procédase con la pertinente liquidación de costas.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coop-Asocc
Demandado: Alvaro Castillo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 735

Revisadas las actuaciones procesales, advierte el Despacho que en el ordinal cuarto del auto interlocutorio No.220 del 11 de febrero de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución, no quedó definido el valor para las agencias en derecho. En consecuencia y para dar el impulso correspondiente, este Juzgado en su criterio procede a señalar las agencias en la suma de **\$402.000**, a cargo de la ejecutada. Por la Secretaría procédase con la pertinente liquidación de costas.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coop-Asocc
Demandado: Alvaro Castillo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 736

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 20% de los dineros que por concepto de pensión devenga el demandado ALVARO CASTILLO GONGORA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.495.918, como jubilado del CONSORCIO FOPEP. Limitar el embargo a la suma de \$8.700.000. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Oficiar por secretaria.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

15 FEB 2017

En Estado No. 076 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Maria del ~~SECRETARIA~~ Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2015-00575
Demandante: Cooperativa de Ahorro Progreso Social
Demandado: Fabian Alberto figueroa Nupan y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 737

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas,
el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 48, efectuada dentro
del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

15 FEB 2017

En Estado No. 026 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Maria del ROSARIO Paz
SECRETARIA

312

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho
Demandado: José Abel Blanco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 752

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, proveniente de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María del Carmen Quijón Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00432
Demandante: Yan Carlos Castro Escobar
Demandado: Santiago José Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 749

En atención al escrito anterior, el Juzgado

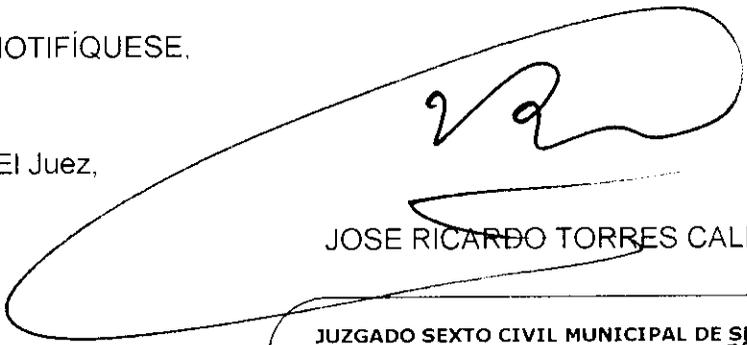
RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado OLIVERIO TOURS VIAJES Y TURISMO distinguido con matrícula mercantil No. 801194, propiedad del demandado SANTIAGO JOSE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.869. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado LA CASONA DE LOMITAS distinguido con matrícula mercantil No. 970867 propiedad del demandado SANTIAGO JOSE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.869. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar, Barrio de la Cruz
Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00432
Demandante: Yan Carlos Castro Escobar
Demandado: Santiago José Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 750

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Borge Paz
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00390
Demandante: David Nieto Lozano
Demandado: Héctor Fabio de la Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 756

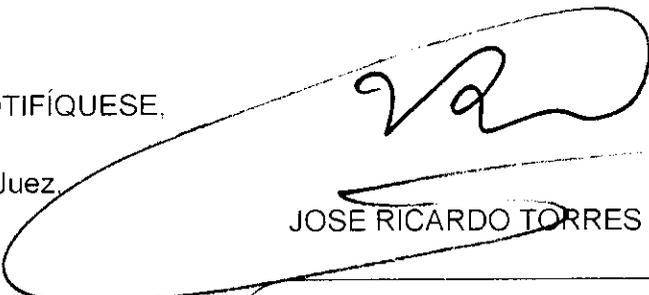
La estudiante de derecho inscrita en el consultorio jurídico de la Universidad ICESI manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO, para actuar en representación de la parte actora por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO, como apoderada judicial de la parte actora, a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, señorita ISABELLA ARBOLEDA ARANGO, identificada con cédula No. 1.144.085.637 a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Paz
María del Rosario Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00376
Demandante: Luis Enrique Giraldo Ruiz
Demandado: José Otoniel Molina Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 755

La estudiante de derecho inscrita en el consultorio jurídico de la Universidad ICESI manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a la estudiante de derecho CAMILA ANDREA GRANADOS, para actuar en representación de la parte actora por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA URREGO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte actora, a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, señorita CAMILA ANDREA GRANADOS identificada con cédula No. 1.144.083.311 a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
María del Rosario Angulo Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00825
Demandante: Liliana Collazos Chavez
Demandado: Luis Alfonso Villareal Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 744

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 de FEB de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00226
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Paola Andrea Naranjo Cuellar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 745

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 5 FEB 2017

En Estado No. 016 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANEXOS
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
María de los Angeles Paz
SECRETARÍA

502

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00632
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Bonifacio Posada Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 738

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE la memorialista a lo dispuesto en auto No.5462 del 3 de noviembre de 2016, en el cual se le dio trámite a lo por ella solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Maria de la Cruz Paz
SECRETARÍA

6-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00632
Demandante: Betsy Rocio Quijano
Demandado: Bonifacio Posada Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 739

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

026 15 FEB 2017

En Estado No. de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALADIN SUAREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00400
Demandante: Ana Milena Calambaz
Demandado: Alberto Alejandro Moncaleano y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 740

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
 ANA GABRIELA GALBES ENRIQUEZ
 María del Rosario Galbes Enríquez
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-01048
Demandante: Gmac Financiera de Colombia
Demandado: Mario Ernesto Vasquez Jimenez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 741

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que aclare la liquidación de crédito presentada indicando por qué, si el demandado realizó abonos a la obligación el capital aumentó e informe como causó los mismos al crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de 115 de FEB 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
MARIO ERNESTO VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2009-00052
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: James Valencia Espinosa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 742

En atención a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que aclare lo pretendido con la reliquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 11 5 de FEB de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
MGIC SECRETARIA

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00952
Demandante: Cooperativa Joysmacool
Demandado: Rosalía Acevedo Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 743

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 de FEB de 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Marta del...
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00344
Demandante: César Augusto Arenas Jiménez
Demandado: Moisés de Jesús Sánchez Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 754

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder a él conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JAIME APONTE MERA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor CARLOS ALFONSO DUARTE identificado con cédula No. 14.986.941 y T.P. No. 238.380 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy 15 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Avenida del Mar, Barranquilla
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter Alcala Jiménez. Vs Luis Olver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 297

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la liquidación del crédito presentada por el demandado.

Expresa el objetante que desde el 28 de febrero de 2014 existen intereses moratorios que no se deben desconocer y por consiguiente deben actualizarse, respecto a los de la liquidación aprobada a folio 54 del presente cuaderno; además presenta liquidación alternativa, con la cual sustenta la causación de los mismos a fin de demostrar el total de la obligación hasta el 28 de septiembre de 2016.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**". (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, y cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es acompañar una liquidación alternativa; sin embargo, la misma no concuerda con la realizada por el Despacho, puesto que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, sumado a que no se están teniendo en cuenta los depósitos judiciales solicitados por el apoderado ejecutante, los cuales ya cuentan con orden de pago mediante auto 2540 a folio 90, mismos, que no han podido ser entregados por interposición de la objeción que ahora nos ocupa.

Radicación: 33-2011-00375
Demandante: Walter Alcala Jiménez. Vs Luis Oliver Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.

Por otro lado la liquidación allegada por la parte demandada mediante la cual pretende la terminación del proceso, no guarda concordancia con el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., esto es, tener en cuenta la liquidación de crédito aprobada a folio 54 del presente cuaderno. Igualmente, el Despacho al realizar la liquidación de crédito, observa que hasta el 28 de septiembre de 2016 existe todavía un saldo a la obligación, razón por la cual su solicitud se despachará desfavorable.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1º RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º MODIFICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que las aportadas por las partes no se ajustan a Derecho.

Sado Capital al 28/02/2014	\$17.783.886.17
Sado Intereses moratorios al 28/02/2014	\$2.673.932.59
Intereses moratorios 01/03/14 al 13/02/17	\$12.847.892
Títulos con orden de pago	\$18.658.543
Sado Capital al 13/02/17	\$10.592.284
Sado Intereses moratorios al 13/02/17	\$1.380.951
Total liqui. al 13/02/17	\$11.973.235

Costas = \$2.236.700

3º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de **\$11.973.235** al 13 de febrero de 2017, en la cual se tiene en cuenta los depósitos con orden de pago por \$18.658.543.

4º no tener en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

5º Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de depósitos judiciales a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos a folio 90.

6º Comprobado el pago a la parte actora, vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar su terminación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 15 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Unidad de Ejecución

Municipal

Unidad de Ejecución

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 753

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo único del Art. 595 del C.G del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONASE** al SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, *-SECRETARIA DE TRANSITO-*, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWT649, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodega Imperio Cars S.A.S., ubicado en la Calle 1 A No. 63-64 de la ciudad de Cali.
- 2.- **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión a la autoridad pertinente, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio, con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Ibarbuen Paz
SECRETARIA